

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República tipifica que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón. 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar el buen vivir a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. c).- Establecer el régimen del uso del suelo. f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley. m).- Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras las siguientes: b.-Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. c.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. f.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe que, el ejercicio de la



competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en sesiones extraordinaria del treinta (30) de septiembre y ordinaria del tres (03) de octubre del 2014 aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Regulación y Reordenamiento del Tránsito Vehicular en la ciudad de Santa Rosa, aprobada el 31 de noviembre del 2006;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2014 se firmó un Acta de Reunión entre las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y la Agencia Nacional de Tránsito, en donde se definió la delimitación de la zona de restricción y de circulación de las Tricimotos o Mototaxis;

Que, el Gobierno Municipal en función del PDyOT se encuentra gestionando la Construcción del Terminal Terrestre Binacional, el cual requiere ser alimentado por el transporte urbano.

Que, en cumplimiento con las disposiciones en cuanto a Planificación, control y gestión de la competencia de tránsito, el GAD Municipal ha iniciado el proceso de desarrollo de los estudios de pre inversión para la formulación del “Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón Santa Rosa”, razón por la cual la presente actualización del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene el carácter de provisional;

Que, el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa tiene como objetivo, entre otros, ordenar temporalmente la operación del sistema integrado de transporte, con énfasis a potencializar las operaciones en el Terminal



Terrestre Binacional, hasta que se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial, por lo que es necesario disponer el establecimiento de paraderos oficiales en el ámbito cantonal;

Que, la Unidad de Movilidad del GAD Municipal, expone los fundamentos técnicos del Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa, que justifican su necesaria aprobación e implementación temporal.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales:

### **EXPIDE:**

## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Art. 1.- **Aprobar**, en forma provisional, en tanto se culminan los estudios del Plan de Movilidad y Seguridad Vial del cantón Santa Rosa, el **Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa**, que obra como anexo a la presente Ordenanza, el cual consta de dos (2) capítulos: Capítulo I: Diagnóstico del sistema de transporte público de Santa Rosa, y Capítulo II: propuesta del plan emergente de rutas urbanas.

### **Capítulo I**

## **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RUTAS TRANSPORTE PÚBLICO**

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades de hecho y cooperativas de transporte debidamente autorizadas, de todo tipo, que utilicen las vías públicas ubicadas dentro del cantón Santa Rosa.

Art. 3.- **De la modificación de ruta y creación de nuevas rutas.**- La modificación o creación de rutas podrá ser formulada a petición de parte o mediante propuesta de la Gerencia de la Empresa Pública Municipal de Tránsito



Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa; debiendo contar, con el Informe Técnico respectivo.

La modificación de ruta puede consistir en:

- a) Variación de recorrido;
- b) Reducción de recorrido;
- c) Ampliación de recorrido; y,
- d) Modificación de parámetros.

Los criterios de evaluación para el caso de creación o modificación de ruta, son los siguientes:

- Insuficiencia de cobertura de la demanda, técnicamente determinada;
- Capacidad de la vía;
- Conservación del medio ambiente;
- Operatividad ordenada y eficiente del servicio;
- Oferta de vehículos modernos y de mayor capacidad.

La solicitud de parte o la propuesta técnica de modificación de ruta, debe contemplar la fundamentación técnica operativa y legal, acompañando la propuesta de ficha técnica de itinerario y plano de recorrido.

La modificación y creación de ruta podrá realizarse en el momento que la necesidad sea detectada y siempre cuando cumpla con los criterios de evaluación.

La creación de una nueva ruta así como la modificación de una existente deberá ser mediante una Resolución del Directorio de la EMOVTT SR EP.



Art. 4.- Los vehículos de pasajeros de servicio internacional, interprovincial e intercantonal que tengan origen, destino o tránsito por el cantón, cuyo permiso de operación les faculte tomar pasajeros en la ciudad de Santa Rosa, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso de Norte a Sur.-** Lo harán por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Sur, ubicado al ingreso del Aeropuerto Regional de Santa Rosa, luego giraran de regreso en el mismo eje vial e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Ingreso de Sur a Norte.-** Lo realizarán por el Corredor Arterial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la calle Eloy Alfaro.
- **Salida al Norte.-** Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25.
- **Salida al Sur.-** Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego giraran de regreso en el mismo eje vial, tomando la salida hacia su destino.

Art. 5.- Los vehículos de pasajeros de servicio interparroquiales, cuyo permiso de operación les faculte transportar pasajeros desde, hasta y viceversa de la parroquia Bellamaría y Comunas Rivereñas del Río Arenillas y sus zonas aledañas, ingresarán obligatoriamente al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa realizando el siguiente recorrido:

- **Ingreso Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizarán por la vía Jumón hasta el Intercambiador de transito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.
- **Salida Ruta de Comunas Rivereñas del Río Arenillas.-** Lo realizaran por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego



giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de transito Sur, luego tomarán la vía Jumón hacia su destino.

• **Ingreso Ruta de Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Ingresarán por la calle Eloy Alfaro,

haciendo una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para dejar pasajeros; luego por las calles Olmedo, Vega Dávila, Avda. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de transito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro. En el trayecto de la Parada Temporal hasta el Terminal Terrestre, les queda terminantemente prohibido recoger pasajeros.

• **Salida Ruta hacia las Parroquias Bellamaría, La Victoria y sitios aledaños.-** Lo realizarán por el lado norte del Terminal Terrestre, calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta el Intercambiador de transito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego por la Av. Segundo Noblecilla, Av. Manuel de J. Vargas, Av. Sixto Durán Ballén, calle José María Ollague, calle Olmedo, Calle Eloy Alfaro, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Eloy Alfaro, entre Olmedo y Guayas para recoger pasajeros; luego por la calle Eloy Alfaro hacia su lugar de destino.

• **Ingreso Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la Avda. Joffre Lima, Arcelia Guzmán, Bolívar, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Bolívar, entre 15 de Octubre y Félix Vega Dávila para dejar pasajeros; luego por la calle Félix Vega Dávila, Av. Manuelita Sáenz hasta el Intercambiador de transito Sur, luego giraran hacia el eje vial E25 e ingresaran al Terminal Terrestre por la Calle Eloy Alfaro.

• **Salida Ruta de las Parroquias Torata, La Avanzada, Bellavista y sitios aledaños.-** Lo realizarán por la calle S/N y luego por el Corredor Arterial E25 hasta la intersección del Intercambiador de Tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jelí, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de transito Sur, luego tomarán la Avda. Manuelita Sáenz, Filomeno Pesantez, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada



hasta la intersección del Intercambiador de Tránsito Norte, ubicado al ingreso de Puerto Jeli, luego giraran de regreso en el mismo eje vial hasta el Intercambiador de tránsito Sur, luego tomarán la Avda. Manuelita Sáenz, Filomeno Pesantez, donde hará una escala de no más de 10 minutos en la parada temporal ubicada en la calle Filomeno Pesantez entre Edmundo Chiriboga y Av. Sixto Durán Ballén para recoger pasajeros; luego por la Avda. Sixto Durán Ballén, Los Cedros, Avda. Joffre Lima hacia su lugar de destino.

**Art. 6.-** Las Tricimotos o mototaxis, podrán circular en la ciudad exclusivamente fuera del perímetro delimitado desde la intersección de la Eloy Alfaro y Leonny Castelly, siguiendo hacia el Sur por el Malecón hasta la calle Vega Dávila, hacia el Oeste por la Vega Dávila hasta la Pichincha, hacia el Sur por la Pichincha hasta la Av. Quito hasta el Oeste por la Av. Quito hasta la intersección de la Vaca Galindo, hacia el Sur por la Av. 24 de Mayo hasta la calle Marlene Nieto, hacia el Oeste por la Marlene Nieto hasta la calle 25 de Diciembre, hacia el Sur por la calle 25 de Diciembre hasta la calle 19 de Marzo, hacia el Oeste por la calle 19 de Marzo hasta la calle Teodoro Vite, hacia el sur hasta la calle Hipatía Castro, hacia el Oeste por la Hipatía Castro hasta la Fabián Espinoza, hacia el Sur por la Fabián Espinoza hasta la calle Octava, hacia el Oeste por la calle Octava hasta la calle Joffre Lima, hacia el Oeste por la Joffre Lima hasta la Octava Transversal, hacia el Oeste por la Octava Transversal hasta la calle Los Ríos, hacia el Norte por la calle Los Ríos hasta la calle I, hacia el Oeste por la calle I hasta la calle Pastaza, hacia el Norte por la Pastaza hasta la Vía a Jumón. Se establece el tránsito a la vía a Jumón exclusivamente para el abastecimiento de combustible y no para el traslado de pasajeros.

**Art. 7.-** Los vehículos que transporten carga pesada, como banano, maquinarias, materiales pétreos u otras cargas, observaran las siguientes disposiciones:

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones de la provincia, no podrán ingresar a la ciudad, debiendo obligatoriamente tomar la vía La Quebrada – La Victoria.
- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8



toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que vayan hacia otros cantones del sur de la provincia, podrán ingresar a la ciudad de tránsito, observando el siguiente recorrido: Puente sobre el rio Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito, Av. 24 de Mayo, vía a Conchales, vía Hacienda Esperanza hasta llegar a la intercepción de la vía Santa Rosa-Bellavista. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga pesada cuyo peso bruto transportado sea mayor a 8 toneladas, que tengan origen o destino el sector de la parroquia Bellamaría y zonas aledañas, que provean de material pétreo a obras públicas y privadas del cantón Santa Rosa, podrán ingresar a la ciudad observando el siguiente recorrido: Puente sobre el rio Santa Rosa, Malecón, calle Imbabura, Av. Quito hasta la Av. Sixto Durán Ballén, por la que se podrán movilizar a los diferentes sectores de la ciudad, excepto al centro comercial, para hacerlo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. El retorno lo harán observando el mismo recorrido, a excepción del tramo de la calle Imbabura, que lo realizarán por la calle Pichincha.

- Los vehículos de carga menores o iguales a 8 toneladas de peso bruto ingresarán a la ciudad observando las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 8.-** Todas las operadoras del transporte urbano de la ciudad, obligatoriamente cumplirán las rutas, horarios y tiempos establecidas en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa.

**Art. 9.- Cambio de sentidos de vías.-** Hasta tanto no se cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial que dará los lineamientos técnicos de los sentidos de las vías en la ciudad, se dispone que:

- El sentido de la calle Bolívar, de Sur a Norte será de una vía, desde Arcelia Guzmán hasta Av. Sixto Durán Ballén;

- El sentido de la calle Cuenca, de Sur a Norte será de una vía, desde la calle Primero de Mayo hasta la Av. Sixto Durán Ballén;



- El sentido de la calle Primero de Mayo, de Este a Oeste será de una vía, desde la calle Colón hasta la Cuenca.
- El sentido de la calle Cuenca desde la calle Primero de Mayo hasta la calle Filomeno Pesantez será de doble vía.
- El sentido de la calle García Moreno, de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Manuelita Sáenz hasta Filomeno Pesantez.
- El sentido de la calle Eloy Alfaro desde el ingreso de la parroquia Bellamaria hasta la calle Sucre será de doble vía. De este punto hasta la Av. Sixto Durán Ballén en sentido Este a Oeste será de una vía. Luego desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la calle "A" será de doble vía; de esta calle ("A") hasta la calle "E" será de una vía sentido Oeste Este y finalmente desde la calle "E" hasta el eje vial E25 (Sector Terminal Terrestre Binacional) será de doble vía.
- El Sentido de la Calle Leony Castelly en sentido Sur a Norte, desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Machala y Guayas será de una vía; y, desde la calle Eloy Alfaro en sentido Sur será de doble vía.
- El sentido de la calle Víctor Ollague de Norte a Sur será de una vía, desde la Av. Sixto Durán Ballén hasta la Arcelia Guzmán.
- La Av. Manuelita Sáenz en sentido de Nor Oeste a Sur Oeste será de una vía, desde la calle Abdón Calderón hasta la Calle Loja.

## **Capítulo II**

### **DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**Art. 10.-** Hasta que el GAD Municipal de Santa Rosa no cuente con el Plan de Movilidad y Seguridad Vial del Cantón, documento técnico que precisará definitivamente rutas, paradas, estacionamientos, geometría de calles, la seguridad vial, etc., las Cooperativas de Taxis legalmente constituidas en el



cantón mantendrán temporalmente sus lugares de estacionamientos en las siguientes puntos:

<b>COOPERATIVA DE TAXIS</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>
15 de Octubre	Calle Libertad, entre Sucre y Colón
1ero. de Mayo	Calle Octavio Ochoa, entre Sucre y Colón
Santa Rosa	Calle Vega Dávila, entre Cuenca y Bolívar.
12 de Marzo	Calle El Oro, entre Colón y Cuenca
Jorge Enrique Chávez (Servicio ejecutivo)	Calle Guayas, entre Modesto Chávez Franco y José María Ollague
BENEMERITAX (Servicio ejecutivo)	Calle Napo, entre Zoila Arauz y Teresa Arcaya

Además se fijan estacionamientos temporales en las calles que se indican a continuación, los mismo que funcionarán de manera unificada para las Cooperativas.

<b>COOPERATIVA DE TAXIS</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	8va. Transversal entre calle 5ta. y 7ma., frente al Hospital Obstétrico Ángela Loayza de Ollague
Todas las Cooperativas de taxis convencionales	Av. Joffre Lima Iglesias, frente al Hospital Santa Teresita
12 de Marzo	Av. Jaime Roldos, lateral al parque (Puerto Jeli)

**Art. 11.-** Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana en camionetas legalmente constituidas, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:



<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>
Virgen del Cisne	Calle Bolívar entre Filomeno Pesantez y Primero de Agosto.
José María Ollague	Calle Cuenca, entre José María Ollague y El Oro.
Eloy Alfaro	Calle Eloy Alfaro, entre Bolívar Av. Sixto Durán Ballén.
COTISA	Malecón, adjunto al colegio Zoila Ugarte de Landívar

**Art. 12.-** Los vehículos que prestan servicios de transporte de pasajeros constituidas por tricimotos o mototaxis, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en los siguientes puntos de la ciudad:

<b>COOPERATIVA DE TRICIMOTOS MOTOTAXIS</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>
TRANSERVIPATO	Calle Pastaza entre la Av. Manuelita Sáenz y la Manuela Cañizares
BENEMÉRITA	Calle 3era entre la calle E y la vía Bellamaría (Cdla. Los Helechos)

**Art. 13.-** Los vehículos que prestan servicios de transporte de carga liviana constituidos por Triciclos, sus estacionamientos se ubicarán temporalmente en el intermedio de las calles señaladas a continuación en los siguientes puntos de la ciudad:

<b>COOPERATIVA DE MOTOTAXIS Y TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>
Asociación de Tricicleros Santa Rosa	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar
Asociación de Tricicleros El Oro	Calle Eloy Alfaro, entre Cuenca y Bolívar



### **Capítulo III**

## **DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES**

#### **Art. 14.- Prohibiciones.-**

**14.1.-** A las operadoras de transporte de pasajeros internacionales, interprovinciales e intercantonales, les queda terminantemente prohibido:

a) Ingresar a la ciudad cuando están prestando servicio de transporte acorde a su permiso de operación. Se exceptúa de esta prohibición a las unidades de transporte, que por causas de mantenimiento deban trasladarse a centros de servicios especializados o garajes ubicados al interior de la ciudad, y buses de turismo que deban dejar o recoger pasajeros de hoteles o centros turísticos y gastronómicos ubicados en la ciudad.

b) Operar desde terminales diferentes al Terminal Terrestre Binacional de Santa Rosa.

**14.2.-** A las operadoras de transporte de carga pesada y materiales pétreos.

a) Circular por el perímetro urbano de la ciudad circunscrito entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, a excepción de los vehículos que sirvan para abastecer exclusivamente al sector de la construcción, centros comerciales y mercados ubicados dentro de este perímetro urbano.

b) Transportar materiales áridos y pétreos en horas no autorizadas; sin la respectiva carpa que cubra la totalidad de material transportado y sin protectores en las llantas posteriores de las volquetas.

**14.3.-** A los propietarios de buses, de transporte de carga pesada y materiales pétreos; y, de equipo caminero.

a) Estacionar en la vía pública en calidad de garaje, vehículos de carga pesada, buses, volquetas y equipo caminero en general.



**14.4.-** A los propietarios de todo tipo de vehículos, sean estos de transporte público o privados.

a) Se les prohíbe el parqueo de todo tipo de vehículos en vías no autorizadas, aceras y espacios públicos de la ciudad.

b) Se les prohíbe el parqueo de sus vehículos en batería, debiéndolo hacer solo paralelo a la acera y en los lugares habilitados para este fin.

**14.5.-** A los propietarios de mecánicas, electromecánicas y la prestación de otros servicios.

a) Se prohíbe la utilización de las calles, aceras y espacios públicos como mecánica en general, mantenimiento de vehículos y otras actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y peatones.

**Art. 15.- Excepciones.-** No estarán sometidos a las restricciones de circulación y de carga y descarga descritas en el artículo anterior, las siguientes actividades y tipos de vehículos:

a) Vehículos de mudanza cuya carga total sea de hasta 8 Ton.

b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.

c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.

#### **Capítulo IV**

### **DE LOS HORARIOS CIRCULACIÓN, REGISTRO MUNICIPAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Art. 16.- Horarios.-** Los vehículos de carga pesada, de capacidad mayor a 8 toneladas de peso bruto, que circulen dentro del límite urbano comprendido entre las calles: Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da.



Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón, podrán hacerlo dentro de los siguientes horarios:

a) Los vehículos para el transporte de carga que sirvan para abastecer exclusivamente a los centros comerciales y mercado, podrán circular los días laborables entre las 22:00 y las 06:00, días festivos y fines de semana entre las 02:00 y las 06:00.

b) Las volquetas podrán circular de lunes a viernes desde las 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 17:30. Los días sábados desde las 06:00 hasta las 13:00.

c) Las volquetas que transportan material de construcción y/o cascajo, no podrán circular dentro del perímetro urbano de la ciudad, comprendido entre las calles Jambelí, Av. Sixto Durán Ballén, Arcelia Guzmán, 2da. Transversal, Av. 24 de Mayo, Av. Quito, Pichincha, Libertad, Malecón. Para hacerlo deberán tener un permiso municipal de circulación mensual, en las horas permitidas.

**Art. 17.- Registro Municipal.-** Los vehículos extra pesados, volquetas y maquinaria de construcción, que realicen carga, descarga o trabajos en el perímetro urbano de la ciudad, deberán contar con un registro mensual municipal emitido por la EMOVTT SR EP. Para el efecto, el interesado deberá presentar la siguiente documentación con su solicitud:

a) Declaración de las circunstancias que justifiquen la transportación.

b) Características técnicas del vehículo: categoría y tipo de vehículo.

c) Matrícula actualizada del vehículo.

d) SPAAT actualizado y/o vigente.

e) Propuesta de itinerario, día y hora del transporte.

**Art. 18.- Coordinación interinstitucional.-** Para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y capacidades en materia de tránsito y transporte terrestre, la EMOVTT SR EP podrá coordinar con las instituciones públicas que creyere



conveniente las acciones tendiente a cumplir con su objetivo, procurando en todo momento privilegiar la integridad física, la vida y salud de los ciudadanos, así como los activos tangibles de la ciudad, como es, su sistema vial urbano.

## **Capítulo V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 19.-** El GAD Municipal de Santa Rosa a través de la EMOVTT SR EP, de manera directa, sancionará por infracción administrativa y afectación al servicio público de transportación colectiva, a las empresas prestadoras de servicios, a sus conductores, a los propietarios de toda clase de vehículo, que incumplan y contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y a través de los procedimientos establecidos en este mismo instrumento.

**Art. 20.-** Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal o vertical o los dispositivos de regulación del tráfico vehicular, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

La multa es independiente de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el treinta por ciento de recargo. Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

**Art. 21.-** Las personas que adquieran señaléticas de tránsito o dispositivos de regulación de tráfico vehicular, producto de la sustracción de las mismas, de calles, espacios públicos o almacenamientos estatales, serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el trescientos por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y la clausura definitiva de su negocio de reciclaje, de tenerlo el infractor.

La multa es independiente de la obligación de reposición total de la señalética de tránsito incautada en su negocio, que se dispondrá de manera conjunta a la resolución, bajo prevenciones de cobrarla con el cincuenta por ciento de recargo.



Esta multa y sanción administrativa es independiente de la acción y sanción penal a que haya lugar.

**Art. 22.-** El aparcamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice las paradas del servicio de transportación colectiva, motivará, en protección del servicio público, el retiro de los vehículos o bienes.

Sin perjuicio de este retiro, se impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La multa es independiente del costo de la actuación municipal.

**Art. 23.-** A las empresas de transporte público que dejen o recojan pasajeros en lugares distintos a las paradas que hayan sido establecidas, y que exijan y/o cobren tarifas de transporte superiores a los establecidos, se les impondrá una multa consistente en el diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción. La reincidencia en esta infracción será sancionada con el doble de la multa establecida. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros infractora dentro de esta ruta por el lapso de 7 días.

**Art. 24.-** Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a la empresa prestadoras del servicio de transporte colectivo que circule por una vía no autorizada dentro de su ruta. La acumulación de sanciones, más de cinco, dentro de un mes, en una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo de servicio de la empresa de transporte público de pasajeros dentro de esta ruta por el lapso de 15 días.

**Art. 25.-** Se impondrá una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los conductores o propietarios responsables del parqueo de vehículos en las calles, veredas y más áreas de uso público que no estén habilitadas para ese fin, incluyendo parterres, plazas y plazoletas. Esta misma sanción será aplicada para los conductores o propietarios, que estacionen en doble fila vehículos en las calles.



**Art. 26.-** Será sancionada con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de vehículos de carga pesada, volquetas, buses y maquinaria o equipo de construcción, que utilice la vía pública, veredas y más áreas de uso público como garaje. Se aplicará la misma sanción a los propietarios de volquetas que transporten materiales pétreos sin la carpa que cubra la totalidad del material transportado, sin los protectores en las llantas posteriores del vehículo y transitando en rutas no autorizadas por la EMOVTT-SR EP. Esta sanción se aplicará de forma independiente por cada infracción cometida.

**Art. 27.-** Será sancionada con una multa consistente en el veinticinco por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción a los propietarios de predios o locales comerciales ubicados con frente a vías, que no respeten los horarios para carga y descarga de vehículos. Las reincidencias que incurran dentro de un lapso de treinta días serán sancionados con el doble de la multa.

**Art. 28.-** La sanción del cien por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, se impondrá a las empresas prestadoras del servicio de transporte colectivo, que incumplan con las rutas y frecuencias establecidas para su servicio. La reincidencia, dentro de un mes en la misma ruta, será sancionada con el doble de la multa. La acumulación de más de cinco infracciones dentro de una ruta, dará lugar a la cancelación de un cupo a la empresa en dicha ruta.

**Art. 29.-** El no acatamiento de las empresas de transporte público a cumplir con las disposiciones de la EMOVTT SR E P, respecto de la asignación de cupos, su disminución o ampliación que afecte al servicio de transportación colectiva, será sancionada con la cancelación temporal del permiso de operación otorgado a la empresa, hasta por el lapso de un mes.

**Art. 30.-** La paralización del servicio de transportación colectiva por parte de una empresa, que ocurra por más de un día dentro de una semana o de cuatro días dentro de un mes contado a partir de la fecha que ocurra la primera paralización, dará lugar a la cancelación del permiso de operación de la empresa.



Se entiende como paralización la suspensión del servicio dentro de una ruta asignada.

**Art. 31.-** Serán sancionados con una multa consistente en el cincuenta por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, al propietario de estaciones de servicio de mantenimiento de vehículos como mecánicas, electromecánicas y otros trabajos que utilicen la vía pública, veredas y más áreas de uso público. La reincidencia de la infracción será sancionada con el doble de la multa.

De persistir la infracción luego de la segunda sanción, al propietario de la estación de servicio de mecánica, se le cancelará la Patente Municipal hasta que cumpla con la disposición.

**Art. 32.-** Serán sancionados con una multa del diez por ciento de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, a los conductores o propietarios responsables, que circule por una vía u horarios no autorizados vehículos de carga pesada mayor a 8 toneladas. Igual Sanción tendrán los conductores y propietarios de vehículos menos de 8 toneladas que realicen cargas y descargas dentro de la ciudad en horarios no autorizados.

## **Capítulo VI DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR**

**Art. 33.-** Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento: conocida la infracción, la EMOVTT SR EP, notificará al infractor en el domicilio de la empresa o mediante boletas dejadas en el vehículo que ha causado la infracción.

La notificación determinará la infracción cometida, señalando día y hora para que el infractor concorra, responda por la inculpación y ejerza su derecho de defensa.

Cumplida la audiencia en la que el infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.



La falta de comparecencia se tendrá como rebeldía, debiendo dictarse de manera inmediata la resolución.

**Art. 34.-** Cuando se desconozca el nombre del infractor, la notificación determinará el número del vehículo y placa; y la empresa a la que pertenezca.

En el caso de vehículos distintos de los del servicio público, bastará el señalamiento de la placa correspondiente. En este caso, la imposición de la sanción se hará en la persona natural o jurídica que aparezca como propietario, según la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito y/o la EMOVTT SR EP.

**Art. 35.-** Las multas establecidas por las sanciones que se impongan serán notificadas a la Tesorería de la EMOVTT SR EP para su recuperación y recaudación por la vía coactiva u otras formas no opuestas a la Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Gerencia de Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa, EMOVTT SR EP, en el término de sesenta (60) días de aprobada esta ordenanza, iniciará el proceso de señalización reglamentaria y de paraderos para el transporte público urbano en la ciudad de Santa Rosa, de observancia obligatoria para operadores y usuarios del sistema integrado de transporte.

**Segunda.-** Prorrogar hasta por noventa (90) días los permisos de operación y habilitaciones vehiculares, otorgadas a las empresas operadoras del servicio de transporte público urbano e interurbano del cantón Santa Rosa, en sus modalidades de buses urbanos, taxis, camionetas de carga liviana y vehículos de carga pesada, los mismos que deberán ser actualizados por las operadoras de servicio de transporte público ante la EMOVTT SR EP.

**Tercera.-** La Gerencia de EMOVTT SR EP, procederá con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza, lo cual incluye, actualizar las resoluciones de permiso de operación de los



transportistas con la nueva codificación de ruta y el control del cumplimiento de las disposiciones dadas por la misma.

**Cuarta.-** En el término de sesenta días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, la administración municipal transferirá a la EMOVTT SR EP los recursos para la aplicación del plan de seguridad vial correspondiente al año 2015 constante en el Plan Emergente de Movilidad Urbana de Santa Rosa 2015-2016.

**Quinta.-** La Secretaría General del Concejo Cantonal en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, darán a conocer a la ciudadanía por todos los medios de información posibles las disposiciones aprobadas en la presente ordenanza.

**Sexta.-** Quedan derogados los artículos de similitudes de regulación de ordenanzas que se opongan a las contenidas a la presente Ordenanza.

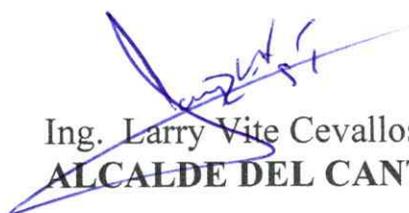
**Séptima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santa Rosa.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La EMOVTT SR EP en conjunto con la Policía Nacional de Tránsito en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veinte y uno.

Ing. Larry Vite Cevallos  
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Edison Granda Orellana  
SECRETARIO GENERAL



Abg. Edison Freddy Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

**CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR “**, en las sesiones ordinarias del veinte y cuatro (24) y treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte y uno, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 31 de agosto del 2021



Abg. Edison Granda Orellana  
**SECRETARIO GENERAL**



---

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**.

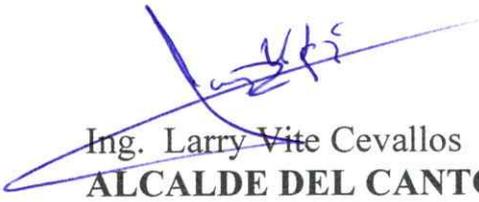
Santa Rosa, 31 de agosto del 2021

  
Abg. Edison Granda Orellana  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**.

Santa Rosa, 31 de agosto del 2021

  
Ing. Larry Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 31 de agosto del 2021

Abg. Edison Granda Orellana  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**



Abg. Edison Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.**- Siento razón que la **“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN EMERGENTE DE MOVILIDAD URBANA Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno **LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 31 de agosto del 2021

Abg. Edison Granda Orellana  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

